



**Superintendencia
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ

Radicación: 2013-01-173375

POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO

NIT: 830104118 Exp: 72688

Soc: RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIER

Remite: 400-DELEGATURA DE PROCEDIMIE

Trm: 84000-TOMA DE POSESIÓN

Folios: 18

Anexos:NO SALIDA

Fecha: 2013/05/17

Hora: 11:39:57

Número:400-008970

AUTO

"Al contestar Cite el No. de

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

PROCESO. TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

INTERVENIDOS: RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118 y PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD. con domicilio en Bahamas y las personas naturales CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ, identificada con C.C. 51.985.198, RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 79.962.575, ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA, identificado con C.C. 80033757, OLGA GISELLE MENA HERRERA identificado con C.C. 52.309.652, TOMAS JARAMILLO BOTERO identificado con C.C. 80.505.805, JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con C.C. 80410509, RACHID MALUF RAAD identificado con C.C.79.980.013, JUAN ANDRES TIRADO, identificado con C.C.71.749.112.

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, "por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.

En el mencionado Decreto, artículo 6º, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

La Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el literal a) artículo 13 del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, dispuso la remisión a esta Superintendencia, para los efectos de nuestra competencia, de la actuación administrativa dentro de la cual dictó la Resolución 0844 del 7 de mayo de 2013, por medio de la cual adopta medida administrativa respecto de la sociedad

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

**Prosperidad
para todos**





RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118, ordenando la suspensión inmediata de las operaciones de captación o recaudo de dineros.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del procedimiento de intervención establecido en el Decreto 4334 de 2008.

Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

La Honorable Corte Constitucional estableció que:

“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla)

Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. INTERVENCIÓN ESTATAL. Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”

La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

“ Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

(...)

Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado. (Resaltado agregado por el despacho)

Julia





A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en la actividad financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

" Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades."

En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

"ARTÍCULO 5. SUJETOS.- Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

A su vez, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

"ARTÍCULO 6. – SUPUESTOS. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."

Dentro del artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el mencionado artículo establece:

"ARTÍCULO 7. – MEDIDAS DE INTERVENCIÓN.- En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-145-09. MP. Nilsson Pinilla Pinilla.



b) La revocatoria y reconocimiento de ineficacia de actos y negocios jurídicos, celebrados con antelación a la toma de posesión;

c) La devolución de bienes de terceros, no vinculados a la actividad no autorizada,

d) En caso de que a juicio de la Superintendencia se presente una actividad con la cual se incurra en alguno de los supuestos descritos en el presente decreto, por parte de una persona natural o jurídica y ésta manifieste su intención de devolver voluntariamente los recursos recibidos de terceros, esta Entidad podrá autorizar el correspondiente plan de desmonte. En el evento que dicho plan se incumpla se dispondrá la adopción de cualquiera de las medidas previstas en este decreto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar;

e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada;

f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurra en una situación de cesación de pagos.

g) La liquidación judicial de la actividad no autorizada de la persona natural sin consideración a su calidad de comerciante;

(...)"

Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del plurimencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

"Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada." (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla)

Establecido el anterior marco normativo, procede el despacho a establecer la existencia de hechos objetivos y notorios de captación en las actividades desplegadas por la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118** para de manera posterior, entrar a determinar los argumentos jurídicos que permiten a este despacho decretar medida de intervención mediante toma de posesión del patrimonio de las personas jurídicas y naturales, responsables de actividades de captación.

De la existencia de hechos objetivos y notorios de captación.

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0844 del 7 de mayo de 2013 verificó la existencia de hechos objetivos y notorios de captación frente a la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT**

BOGOTÁ D. C.; AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos





830.104.118, ordenando la suspensión inmediata de sus actividades, lo cual activa la competencia de este despacho para entrar a determinar la procedencia de las medidas de intervención que establece el Decreto 4334 de 2008.

Sea lo primero mencionar, que frente al referenciado artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, se estableció por parte de la jurisprudencia constitucional lo siguiente:

"Lo anterior significa que cuanto la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a persona naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cual real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

"Considera la Corte que la medida en estudio resulta indispensable para los fines de la emergencia social y el ejercicio de la competencia atribuida a este órgano de inspección, control y vigilancia, ya que le permitirá actuar de manera ágil, expedita y eficaz sin necesidad de preconstituir pruebas contables sobre la existencia de esas circunstancias, que sería lo procedente si se observara el trámite ordinario, lo cual representaría un obstáculo para la consecución de los propósitos establecidos con la emergencia social y en el Decreto Legislativo en revisión, según se explicó con anterioridad." (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla)

Corresponde entonces a este despacho determinar la existencia de hechos objetivos y notorios de captación de dineros del públicos sin la debida autorización estatal, estableciendo la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118**.

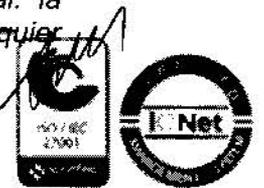
Se tiene que el objeto social de la referenciada sociedad, de acuerdo con lo establecido Registro Único Empresarial (RUE), es:

"El objeto social principal consistirá en la inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales o extranjeros, incluyendo pero sin limitarse a los activos financieros y bursátiles tales como acciones, bonos, divisas, facturas, pagarés, contratos, derechos y toda clase de títulos y valores en general, bien sea directamente o por intermedio de firmas comisionistas, entidades financieras o corporativas; así como en la posesión, conservación, administración, explotación, pignoración y enajenación de los mismos, pudiendo celebrar la empresa contratos de futuros, forwards, opciones de compra y venta, swaps y demás contratos de derivados financieros: complementariamente y en cumplimiento del objeto descrito, la empresa podrá adquirir, vender, gravar o pignorar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales; realizar operaciones de comercio internacional y/o exterior, tomar y dar dinero en mutuo con o sin intereses, ya sea con garantías reales o personales o sin ellas, emitir bonos dentro de las permisiones legales, títulos valores y demás efectos representativos, celebrar las operaciones financieras o comerciales que le permitan obtener fondos propios u otros activos necesarios para el desarrollo de su giro empresarial. Con igual propósito, podrá constituir y/o participar en el capital social de distintas compañías, estén o no inscritas en la bolsa, promover formar y organizar empresas de comercio exterior, crear establecimientos u organismos o grupos especializados de actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de su funcionamiento como empresa comercial. la empresa podrá garantizar obligaciones de terceros utilizando para ello cualquier

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
D





mecanismo jurídico pertinente como son, a saber, la hipoteca, la fianza, la prenda, la pignoración, ser deudor solidario, avalista, endosatario, etc. la empresa, además, podrá invertir, adelantar y ejercer la actividad de construcción, enajenación de toda clase de inmuebles, en el país o en el exterior, incluidos los destinados a vivienda, para ello podrá construir, enajenar, adquirir, respaldar o garantizar, vender, comprar, gravar inmuebles o ejercer cualquiera otra facultad atinente a construcción y enajenación de bienes raíces sea que los haya construido directamente o no, sean de su propiedad o sea que se adelanten tales actividades por encargo de un tercero. igualmente podrá la empresa invertir sus fondos, activos y recursos en cualquier bien, servicio o actividad con independencia de su naturaleza, es decir, la empresa podrá ejercer, impulsar, gestionar, contratar y adelantar cualquier clase de acto de comercio y/o jurídico lícito: "

La Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de sus facultades efectuó visita de inspección a la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118**, determinando que existe suficiente evidencia para concluir que la sociedad realizaba captación masiva de dineros del público sin autorización legal, lo que motivó la intervención decretada.

En efecto, refiere la Resolución 0844 del 7 de mayo de 2013 la evidencia que sustenta de manera razonable la adopción de la medida, así:

"8.1. De la configuración de los hechos objetivos y de los supuestos de captación recaudo no autorizado de dineros por parte de RENTAFOLIO BURSATIL FINANCIERO S.A.S

"En la presente actuación administrativa se verificó la existencia de hechos objetivos al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, y adicionalmente la configuración de los supuestos de captación de que trata el Decreto 1981 de 1988.

✓ **De la existencia de hechos objetivos que indican la entrega masiva de dineros a RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. a través de intermediario mediante operación no autorizada y sin explicación financiera razonable**

"Respecto de los hechos objetivos de captación o recaudo no autorizado de recursos público el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone lo siguiente:

*"SUPUESTOS. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o **rendimientos sin explicación financiera razonable.**" (Negrilla fuera de texto)*

"Esta Superintendencia ha considerado que "hechos objetivos" son aquellos que existen en forma real y verdadera y que efectivamente señalan, y de los que pueda inferirse, la entrega masiva de dineros en operaciones no autorizadas. En otras palabras, la decisión debe adoptarse con fundamento en los hechos mismos, abstrayéndose, hasta donde sea posible, de cualquier subjetividad en el juicio valorativo que se realice de los hechos.

"En efecto, se estableció de manera objetiva con base en la muestra documental ~~recabada en la presente actuación administrativa que la sociedad RENTAFOLIO~~

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos





BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S., con NIT 830.104.118-9, recibió dineros de al menos treinta y cinco (35) personas naturales y jurídicas en cuantía de diez mil doscientos noventa y siete millones quinientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve pesos (\$10.297.598.199).

"Adicionalmente, de la información que reposa en el expediente que hace parte de la actuación administrativa, especialmente de las copias de los formatos de recaudo empresarial que dan cuenta de las consignaciones en efectivo y en cheque, así como de las operaciones registradas en la cuenta 1380950000 denominada "OTROS", se evidencia la entrega masiva de dineros a RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. a través de las cuentas Winsiob 6407 y 43426 administradas por la sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A., hoy en liquidación, tal y como quedó descrito a lo largo del presente acto administrativo.

"Es importante resaltar que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de la sociedad objeto de la presente medida, y por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público.

"Finalmente, se determinó que la sociedad mencionada efectuó pagos por lo menos a treinta y cuatro (34) personas por la suma de mil ochocientos dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos (\$1.802.457.339), por concepto de devolución de inversiones y/o pagos de intereses o rendimientos reclamados por los inversionistas a título de redención de unidades o de cobro de intereses, sin explicación financiera razonable puesto que se trata de una persona jurídica diferente de "El Fondo" lo cual le impide efectuar pagos a inversionistas de éste por cualquier concepto.

✓ De la configuración de los supuestos de captación que se señalan en el Decreto 1981 de 1988

Numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1981 de 1988.- "Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. "

(...)

"PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

"a). Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella

"En efecto, consta en la presente actuación administrativa que la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO SA.S. no dio a cambio un bien o servicio a los 31 inversionistas de los que recibió dineros para el año 2009 en cuantía de nueve mil seiscientos cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos (\$9.657.889.050).





“Lo anterior, se sustenta en la ausencia de registro contable que evidencie la disminución de activos de propiedad de la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. que supuestamente debieron ser transferidos a nombre de los inversionistas. Adicionalmente, tampoco se evidencia la prestación de un servicio con cargo al cual se hubieran recibido los recursos de los inversionistas. Lo que sí ha quedado evidenciado es el movimiento de partidas referidas a operaciones con terceros diferentes de “El Fondo”.

“Así mismo, se verificó la configuración del supuesto consagrado en el literal b) del párrafo primero del artículo 1° del Decreto 1981 de 1988, al establecer con base en los Estados Financieros Comparativos Auditados de RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S., suministrados por la sociedad mediante comunicación fechada el 19 de abril de 2013, que al corte de diciembre 31 de 2009 el patrimonio ascendía a la suma de \$18.916 millones, correspondiendo el 50% a \$9.458 millones, valor que comparado contra la cifra captada por dicha sociedad (\$9.657.889.050) es inferior a esta.

“Ahora bien, en lo que hace referencia a las actividades desarrolladas por la sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A., hoy en liquidación, su análisis se llevará a cabo de forma independiente y en consecuencia cualquier pronunciamiento que fuere procedente, esta Superintendencia lo emitirá de la misma forma.”

En este orden de ideas, a juicio de este despacho resulta incontrovertible afirmar que existen hechos objetivos y notorios que demuestran la captación masiva de dineros del público sin previa autorización legal desplegada por la sociedad **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118** siendo necesario decretar la intervención de la misma, ordenando la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes y negocios de la persona jurídica.

En relación con la comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.**, la Superintendencia de Sociedades, en esta oportunidad no hará pronunciamiento alguno, quedando a la espera de lo que determine la Superintendencia Financiera, tal como lo señaló esa entidad en la resolución 0844 del 7 de mayo de 2013.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, que prevé que, *“Son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, ...”*, este Despacho procede a realizar un análisis de las personas que tuvieron incidencia en las operaciones descritas por la Superintendencia Financiera:

De acuerdo con los documentos allegados al Despacho, es claro que para la época de las operaciones verificadas por la Superintendencia Financiera que dieron origen a establecer la captación masiva y habitual, se estableció que para ese momento se encontraban vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.** las siguientes personas:



REPRESENTANTES LEGALES

De acuerdo con el Acta No.5 de la junta directiva del 23 de enero de 2009, inscrita en esa misma fecha en el registro mercantil, fue nombrada como gerente general la señora **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.985.198, calidad que ostentó hasta el 4 de abril de 2013.

El 3 de abril de 2009, la Junta Directiva nombró como Primer Gerente al señor **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.962.575 hecho que obra en el Acta No.006 e inscrito en el registro mercantil el 27 de abril de 2009, calidad que ostentó hasta el 4 de abril de 2013.

JUNTA DIRECTIVA

En la Asamblea de accionista celebrada el 30 de enero de 2007 fue designado como miembro de la Junta Directiva el señor **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.033.757, decisión que obra en el acta No. 9 de dicho órgano, inscrita en el registro mercantil el 13 de febrero de 2007.

El 16 de enero de 2009 fueron nombrados como miembros de la Junta Directiva **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.985.198 y **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.962.575, decisión que obra en el acta No. 12 de la asamblea de accionista, inscrita en el registro mercantil el 20 de enero de 2009.

Estas personas actuaron como miembros de la junta directiva desde su designación, hasta el 22 de julio de 2012, fecha en que quedó inscrita la decisión de transformar el tipo societario de Sociedad Anónima a Sociedad Simplificada por Acciones, adoptada por la asamblea de accionista el 10 de mayo de 2010, hecho que consta en el acta No.14, fecha hasta la cual existió este órgano de administración.

REVISORES FISCALES

En la asamblea de accionistas celebrada el 17 de julio de 2009, fue nombrada la firma **CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA S. A. S.** como revisor fiscal de acuerdo con el acta de la asamblea general de accionistas No.0013, quien mediante documento privado del 17 de julio de 2009 designó a **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.309.652 como revisora fiscal principal, documentos inscritos en el registro mercantil el 13 de agosto de 2009, quien auditó y firmó los Estados Financieros a diciembre 31 de 2009 y 2010.

CONTADOR

Revisados los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2009, 2010, 2011 Y 2012 se aprecia que estos vienen suscritos por la señora **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía 39.617.092 y TPNo.91535-T, en calidad de contadora.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia

Prosperidad
países





ACCIONISTAS

ACCIONISTA	No Acciones	Part. %
PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND BV (CURAZAO)	42670	71,12%
RENTAFOLIO INTERNACIONAL BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A. (PANAMÁ)	896	1,49%
PCIP 023 (PANAMÁ)	4064	6,77%
PCIP 024 (PANAMÁ)	300	0,50%
PCIPO25(PANAMÁ)	12070	20,12
TOTAL	60000	100,00%

PODER DE DECISIÓN

A continuación el Despacho detallará la forma en que se adoptaban decisiones que repercutieron en los negocios y operaciones de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118.**

➤ PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V. (CURAZAO)

Es una sociedad constituida en Curazao, el 100% las acciones que conforman su capital pertenecen a la sociedad **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.** tal como se revela en las notas a los estados financieros consolidados a diciembre 31 de 2009, 2010 y 2011 de esta auditados por la firma Ernst & Young Dutch Caribbean.

➤ PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.

Es una compañía creada y sujeta a las normas de las Antillas Holandesas, tiene su oficina registrada en "Fransche Bloemweg 4, Curacao". La estructura patrimonial de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**, contempla la existencia de dos tipos de acciones.

La primera especie son acciones con derecho a voto y participación en la asamblea general. El otro género de acciones, cuenta con un derecho de preferencia en el reparto de utilidades de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.** pero sin derecho a voto, es decir que sus titulares no tienen participación en la toma de decisiones para la administración y manejo de la sociedad, limitándose a un derecho económico.

Sobre las acciones con derecho a voto, esta Superintendencia encuentra que estas son de titularidad de los señores **TOMÁS JARAMILLO** y **JUAN CARLOS ORTÍZ**, quienes tienen un porcentaje de 50% cada uno, representado en 50 acciones para un total de 100. Lo anterior con base en los poderes otorgados para ser representados en las asambleas de accionistas de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.** en los años 2008, 2009, 2010, y 2011, documentos que obran como prueba trasladada del expediente que contiene la investigación

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia



administrativa tendiente a determinar la presunta situación de control indirecta ejercida por los señores **TOMAS JARAMILLO BOTERO** y **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, como presuntos controlantes de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S NIT 830.104.118**, decretada mediante resolución No.300-000492 del 22 de enero de 2013 por esta Superintendencia. (Rad. 2013-01-157675).

En el ejercicio de ese poder de decisión, los señores **TOMÁS JARAMILLO** y **JUAN CARLOS ORTÍZ**, han suscrito numerosos poderes, confiando sus intereses a la sociedad **ECLIPSE MANAGEMENT B.V.**, la cual ha actuado como administrador de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**

Adicionalmente, la designación de **ECLIPSE MANAGEMENT B.V.** como director o gerente del fondo, facultó a dicha sociedad para designar a **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISORS LTD** como gerente de inversiones del Fondo, cuya función principal consiste en realizar las inversiones de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**, según lo determinado por la política, objetivos y restricciones de inversión, lineamientos fijados por la junta directiva de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**

Es preciso señalar que **ECLIPSE MANAGEMENT B. V.**, es una compañía creada y existente bajo las normas de las Antillas Holandesas, tiene su oficina registrada en "Pareraweg 45", Curacao, Antillas Holandesas. Esta Compañía actúa como director (managing director) de **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**

La firma **ERNST & YOUNG DUTCH CARIBBEAN** se encuentra designada como auditor independiente a (Independent Accountants) quienes revisan en tal condición los libros y cuentas del **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**

FUNCIÓN	2011	2010	2009
Director de Inversiones	Premium Capital Investment Advisor LTD (Bahamas)	Premium Capital Investment Advisor LTD (Delaware)	Premium Capital Investment Advisor LTD (Delaware)
Administrador	Amicorp Fund Services N.V.	Tradman Accounting Services N.V.	Tradman Accounting Services N.V.
Director	Eclipse Management B.V.	Eclipse Management B.V.	Eclipse Management B.V.
Asesor Jurídico	Van Eps Kunneman Van Doorne	Van Eps Kunneman Van Doorne	Van Eps Kunneman Van Doorne
Audidores Independientes	Ernst & Young Dutch Caribbean	Ernst & Young Dutch Caribbean	Ernst & Young Dutch Caribbean

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia



Compañía de Sociedades

UNet

Prosperidad
Países



➤ **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.**

Es una compañía originalmente fundada bajo las leyes de Delaware en EEUU que después se transformó en una corporación de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de las BAHAMAS, con la oficina registrada 1st Floor, Kings Court Bay Street, Nassau Bahamas

En certificación expedida el 6 de mayo de 2012, por el señor **HOFTMAN GUZMÁN** en calidad de Director Ejecutivo de **PREMIUM CAPITAL INVESTMEN ADVISOR LTD.**, expresa que desde el 27 de septiembre de 2006 hasta la fecha, han sido accionistas: 50% **TOMAS JARAMILLO** y 50% **JUAN ORTIZ**, documento radicado en esta superintendencia con el No. 2013-01-153135.

Así mismo, mediante escrito radicado en con el No. 2013-01-153132, el señor Hoftman Guzmán certificó que el señor **RACHID MALUF** fue Director Ejecutivo hasta 9 abril de 2011, fecha en la cual fue reemplazado por el señor **JUAN TIRADO**, quien ejerció el cargo hasta 24 de Noviembre de 2012 fecha en que el Señor Guzmán asumió el cargo.

Además el señor **TOMAS JARAMILLO BOTERO** actuó como Administrador (Manager Director) tal como lo evidencia el documento denominado Acuerdo para el nombramiento de directores suscrito entre **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.**, **PREMIUM CAPITAL INVESTMEN ADVISOR LTD.** y **ECLIPSE MANAGEMENT B.V.**, del 28 de febrero de 2008 (Agreement for the provision of Directors).

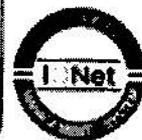
De acuerdo con los testimonios de **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, **JOHN ALEXANDER MUÑOZ** y **RICARDO MARTINEZ**, dentro de la investigación administrativa tendiente a determinar la presunta situación de control indirecta ejercida por los señores **TOMAS JARAMILLO BOTERO** y **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, como presuntos controlantes de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S NIT 830.104.118**, decretada mediante resolución No.300-000492 del 22 de enero de 2013, la sociedad **PREMIUM CAPITAL INVESTMEN ADVISOR LTD.** estaba encargada de tomar las decisiones de tipo financiero y asumía los gastos administrativos, lo que de manera indudable muestra que esta sociedad tenía injerencia en las actividades, operaciones y negocios de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S NIT 830.104.118**.

En dichas declaraciones se pudo evidenciar que los administradores de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S.** recibían órdenes relacionadas con operaciones financieras de la sociedad, de parte de los señores **JUAN ANDRÉS TIRADO** y **RACHID MALUF RAAD**, directores de **PREMIUM CAPITAL INVESTMEN ADVISOR LTD.**, sociedad que pertenece en un 50% a **TOMAS JARAMILLO BOTERO** y en 50% **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**.

Para el efecto, entre otros fue aportada copia de un correo electrónico en el que se observa un cruce de información entre **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL**, **JUAN TIRADO** y **TOMAS JARAMILLO**, donde se explica en detalle operaciones realizadas por **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S**, **VALORES INCORPORADOS S.A.S.** y **BBVA (Rad.2013-01-152834)**

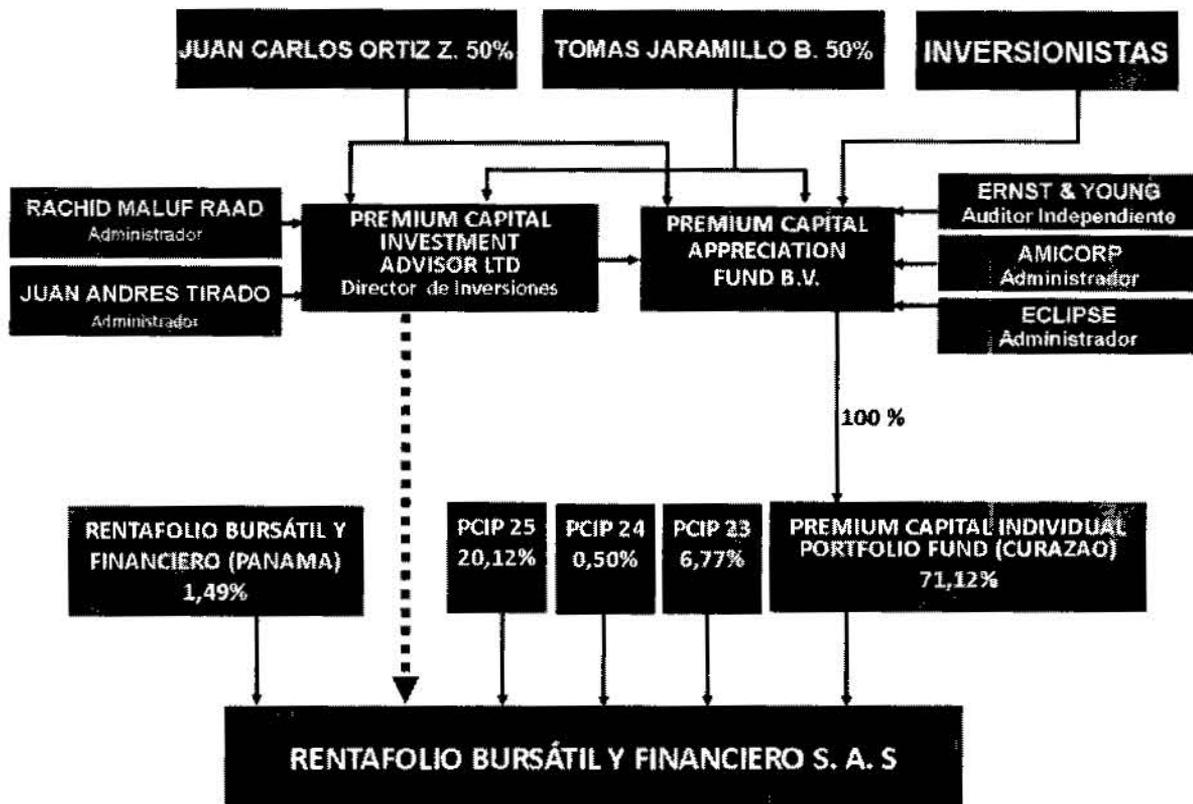
BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia





El siguiente cuadro ilustra la forma en que se adoptaban las decisiones que finalmente se reflejaban en las operaciones de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.**:



Visto la anterior, es claro para esta Superintendencia que las decisiones tomadas por **TOMAS JARAMILLO BOTERO, JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, JUAN ANDRÉS TIRADO y RACHID MALUF RAAD**, a través de **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.**, afectaron los negocios y operaciones de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S NIT 830.104.118**. Por lo tanto, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados en dicha actividad de captación, esta Superintendencia con soporte en el antes citado artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, ordenará la intervención tanto de las personas jurídicas y de las personas naturales que tuvieron influencia directa o indirecta en las decisiones que influyeron en los negocios y operaciones de la sociedad **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118**.

En consideración a lo anterior, la medida de intervención adoptada en contra de la Sociedad **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S NIT 830.104.118**, se hace extensiva a:

- **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. **51.985.198**, en calidad representante legal y miembro de la junta directiva de la sociedad **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118**.
- **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. **79.962.575**, en calidad de representante legal suplente y miembro de la

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia

Prosperidad
para todos





Junta directiva de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**

- **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, en calidad de miembro de junta directiva principal de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, en calidad de revisor fiscal principal de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** en calidad de gerente de inversiones quien tomaba las decisiones de tipo financiero de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, socio de **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.**, e impartía instrucciones a la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, socio de **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.**, e impartía instrucciones a la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, en calidad de directivo de **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** quien impartía instrucciones a la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, en calidad de directivo de **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** quien impartía instrucciones a la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**
- **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092, en calidad de contadora de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118.**

Consecuente con lo expuesto, se designa como agente interventor al doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.666 quien llevará la representación legal de las personas jurídicas intervenidas y tendrá la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida, advirtiéndole que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones, atendiendo a la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos. Así mismo, se le ordenará al agente interventor que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza,

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia





serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Igualmente, se ordenará a las Cámaras de Comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil, Dimar, así como a los Ministerios de Transporte, Minas y Energía, que impartan instrucción a las secretarías de tránsito y transporte y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones, con el fin de que inscriban la presente medida de intervención, en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, advirtiéndoles para que informen a este despacho de la existencia de cualquier clase de bienes que figuren inscritos a nombre de la personas que por medio de este auto son intervenidas.

Por su parte, se ordenará a los juzgados con jurisdicción en el país que informen, de manera inmediata, si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho, indicando los bienes sobre los que recaen, y procedan a inscribir la intervención advirtiéndole que debe poner a disposición del agente interventor los bienes incautados en ellas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, así como a la fiscalía para que los bienes incautados o aprehendidos dentro de las actuaciones penales que se adelanten contra los intervenidos sean puestos a disposición del agente interventor.

De otro lado, se ordenará el depósito de las sumas aprehendidas, recuperadas o incautadas a las personas intervenidas en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósito judicial No.110019196105, y se ordenará a la Fiscalía para que ponga a disposición de agente interventor todos los bienes aprehendidos o incautados dentro de los procesos penales adelantados contra los sujetos intervenidos.

De igual manera, se ordenará a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.

Así mismo, se ordenará a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos; advirtiéndoles que deben comunicar de manera inmediata a esta Superintendencia, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

Juan





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDÉNESE la intervención que trata el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, mediante la **TOMA DE POSESIÓN** de los bienes, haberes, negocios y patrimonio y la suspensión inmediata de las actividades de las sociedades **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIEROS.A.S. – NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y de las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con **C.C. 51.985.198**, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con **C.C. 79.962.575**, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con **C.C. 80033757**, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con **C.C. 52.309.652**, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con **C.C. 80.505.805**, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con **C.C. 80410509**, **RACHID MALUF RAAD** identificado con **C.C.79.980.013**, y **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con **C.C.71.749.112**, con base en los artículos 1º y 7º literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en la Resolución 0844 del 7 de mayo de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como **AGENTE INTERVENTOR** al doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.666, quien tendrá representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2.008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ORDENAR al agente interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Cámara de Comercio que corresponda al domicilio principal de los intervenidos, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. Líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.

Juan



Prosperidad
para todos



ARTICULO QUINTO.- ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la **congelación inmediata** de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR a las Cámaras de Comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que **inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar** cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- ORDENAR a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que **inscriban la intervención y se abstengan de registrar** cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

ARTICULO OCTAVO.- ORDENAR a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario poniéndolo a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósito judicial No.110019196105; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.





ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRENSE los oficios correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia para que procedan con las respectivas inscripciones y lo acrediten ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA,**

Amor

Ángela María Echeverri Ramírez

ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RÁMIREZ

TRD: Actuación Intervención
Nit: 830.104.118
Exp. 72688
Rad. 2013-01-148400
2013-01-160463
Tram. 84000
Grup. 400
Fun. L2439/F7567/M8672

